



Venta de cinco quintas colorado

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIA 12  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

242

En esta venta se venden como es  
 don Luis de Soria la qual se venden  
 la villa de Soria y sus obispos y canones  
 por esta causa y por su nombre de mis herederos  
 y sucesores y por quien de mis herederos  
 causa en que queda una miera vendiendo de aqui  
 para adelante a mis herederos y sucesores de mis  
 de esta villa para el dicho don Luis de Soria  
 y quien su causa y sucesores de mis herederos  
 con don Gabriel de Soria y sus herederos y sucesores  
 calle de Soria y sus herederos y sucesores de mis herederos  
 ca. de don Pedro y de don Manuel de Soria  
 y sus herederos y sucesores de mis herederos  
 de mis herederos y sucesores de mis herederos  
 que se venden con  
 los dichos don Luis de Soria y sus herederos y sucesores  
 colombres de Soria y sus herederos y sucesores  
 quantos aya de las dichas legaciones  
 ven de las dichas legaciones y de las de  
 colombres de Soria y sus herederos y sucesores  
 Soria y sus herederos y sucesores de mis herederos  
 que se venden con  
 que se venden con  
 que se venden con







de lo que comprador lo de quien en su carta  
viene en quienes se por si grande su obra  
Cauen alguna de que eleus y para  
de cumpliendo y en el de que  
o tipo en caso de que viene su do  
que sea el de los de la un pda  
de las de los de la de la  
de que sea quien en parte de  
para que sea me en el  
la de la en como de  
entre de la de la de la  
pda de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la

Don Luis de Salas  
Don Juan de Salas  
Don Juan de Salas  
Don Juan de Salas





145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000











Diez maravedis

246-

SEDE CUARTO DEL  
MARAVEDIS ANDRÉS  
SE RECUENOS Y TRIS

*[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*







Remate de unos terrenos que mas de sesenta años  
se hicieron machos y operati. Por los causas que  
una que buena Medera de lo qual hecho el  
que se dio la Buena pro en la forma de Declinacion  
Lecho el Remate en la otra Ciudad en el dia  
dia en el viz. de Don Antonio de la Cruz  
de la otra Villa en quien esto se fundo, el qual otro  
Remate a cargo e cargo de otro de se oblige a dar  
Pronta satisfacion de la persona que bien con  
nunciacion de los Poderes de Publiq. de su audien  
cia y Contrato executado como todo mas largo  
de. Conto y porre de los autos. El Remate que  
estan en mi poder aya un Defensor para que  
dada de de. Buena y de mandatos de su M. de  
Aparente en la Villa de Huelva en diez  
de de sept. de Mill. cent. C. y no.

Yo el Jefe de la Audiencia  
Juan de Paula  
Ayer















28

Para que a ellos no se congelen  
 el agua del rio que  
 fluye de dicho rio a  
 un punto en el  
 estremo de lo que  
 hoy es una presa  
 de agua para en caso  
 de necesidad se pueda  
 sacar el agua para  
 nuestro uso y de  
 la que se ha de sacar  
 para el uso de las  
 personas que se  
 hallan en el pueblo  
 de... fecha...

En el punto de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...



Manuel...  
 Pedro...  
 Juan...





Edo de la Sede Comendador

Diez maravedis

252



SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

*[The body of the document contains dense, highly stylized cursive handwriting, which is largely illegible due to the script's complexity and fading. The text appears to be a list or record of names and titles.]*







Yo Juan Campillo de Paredes Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad  
para que de mis bienes vendida la parte que ha  
de cumplir de pagar Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad  
para que de mis bienes vendida la parte que ha  
de cumplir de pagar Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad

En Carretera Convencida  
Yo Juan Campillo de Paredes Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad  
para que de mis bienes vendida la parte que ha  
de cumplir de pagar Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad

Yo Juan Campillo de Paredes Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad  
para que de mis bienes vendida la parte que ha  
de cumplir de pagar Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad

Yo Juan Campillo de Paredes Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad  
para que de mis bienes vendida la parte que ha  
de cumplir de pagar Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad

Yo Juan Campillo de Paredes Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad  
para que de mis bienes vendida la parte que ha  
de cumplir de pagar Excmo. Caballero de la Orden  
de San Juan de los Ritos de las Indias de su Magestad







... qui contenti de Para que ...  
... Na vida de ...  
... menue ...  
... Namidad ...  
... fin ...  
... midad ...  
... Pen ...  
... No ba ...  
... Cada ...  
... Por ...  
... Sobre ...  
... nego ...  
... Do ...  
... tra ...  
... quem ...  
... Namidad ...  
... Cno ...  
... Pedir ...  
... a ...  
... Per ...  
... trax ...  
... Sid ...  
... Como ...  
... Como ...  
... Para ...





28

*[Handwritten flourish]*



SELLA DE LA  
CORTE DE LAS  
INDIAS

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*





no de la Villa de Buelvas queriendo con la presente y equidad  
ante el Notario de la Ciudad que dello se fue nombre por nos inter  
tes y toda su satisfacion y confianza que aian dadas por nos en  
posiciones que se refieren en dicho instrumento ganando las suyas y  
vamos en forma de dote de honra de labor de estado y calidad de las d  
posiciones las dhas cosas de que se cuentan quanto a la parte de  
gozosa y dote de honra de labor de estado y calidad de las d  
dadas atributo de gozo perpetuo en arrendamiento de las dhas  
honras de honra de labor de estado y calidad de las dhas  
segun las dhas posiciones al precio de termino de dicho gozo de  
atributo de gozo perpetuo en arrendamiento de las dhas  
tierras y aguas que en ellas haian ganadas o se ganaren en forma de  
dote de honra de labor de estado y calidad de las dhas  
gozo perpetuo o en arrendamiento de las dhas y rentas de las dhas  
Los autos que en esta vez se han de dar que para todo ello se da y da  
no en forma de gozo perpetuo y firme.

Rayas

Mano de Juan de Alvarado



Comit. de las dhas

No. 17



Mil set. Los años 90 A presente notario fide para  
el efecto Continuo en A Reconciliada Ordo. La Baza  
Perey miestas de Alcantaria vecino delos de N. flut el qual  
teniendo el dho. y en tan dho. dire que lo aceptado y acepto  
Dase y se oblige en fada forma de una del dho. cargo  
debera y declarar el punto de los dho. cosas para dho. y  
poco de mas. En el qual se entiende que  
de aguas y de dho. para la Republica g. l. como de  
los dho.

*[Signature]*  
Not.

*Villavieja*

La villa de Villavieja en el dia diez y siete de mayo de noventa  
notario fide para el efecto de la Baza de Alcantaria  
vecino de Villa Maestra de Carpio. En la persona de  
qual lo acepto Dase de una Baza. f. de los dho.  
puntos. En dho. m. f. de alguna de las partes  
en dho. para la Republica de aguas. f.

*[Signature]*  
Not.

*Declaracion*

La villa de Villavieja en el dia diez y siete de mayo de noventa  
del Mil set. y noventa años. En el m. de la Baza  
Don Raphael Ayerza Canas. Vicario Cebistanico de  
Villa de San de Com. en dho. dho. Parroquia  
Perey de Alcantaria vecino de Villa de Maestra  
de Alcantaria de Alcantaria y Carpio. En la persona de





Los quales son ante mi el quiente notario <sup>258</sup> Juan de  
Lara según forma de derechos q. aduendolo hecho de cargo de  
dho. notario Juan de Lara. Doyendo lo siguiente de lo que  
en ejecución del mandado de vista que no es aceptado  
en vista de Juan de Lara en la alhorda de  
la Villa de Teocoma de dho. cargo en la alhorda de  
la Villa de Teocoma de dho. cargo en la alhorda de  
de la qual es cargo de dho. notario de la Cruz Curas  
de la Villa de Teocoma de dho. cargo de la Cruz Curas  
mucha de personas que muy mal pagadas y necesitadas  
de adquirir dho. ducados de P. por cada ducado de P. con  
formado los apañados en dho. Villa de Teocoma de  
en dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
que en el lugar de Teocoma de P. por cada ducado de P. con

Amendamos en cada un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de lo mas que ducado de P. por cada ducado de P. con  
mas en el que cada un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con

de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con  
de un año de dho. Villa de Teocoma de P. por cada ducado de P. con



Donado La Venad Solares de su Jurament en que  
se firmaron el quinquagesimo de Mayo de este Año de Mil y  
de Noventa y ocho años. Yo el Sr. Joseph Ponce de  
Leon Conde de... de que doy fe

Joseph Ponce de Leon  
Joseph Ponce de Leon

Alto

En la Villa de Nueva de San Pedro de Macoris  
el día de Mayo de este Año de Mil y  
de Noventa y ocho años. Yo el Sr. Vicario Juan de Comin  
en el ayuntamiento de esta Villa los Caballeros de la  
Real Audiencia nombrados por su Magestad para que  
concurran a la repartición de los terrenos de esta  
Real Audiencia de San Pedro de Macoris en el año  
de mil y noventa y ocho años. Yo el Sr. Vicario Juan de Comin  
de que doy fe

Joseph Ponce de Leon  
Juan de Comin

En la Villa de Nueva de San Pedro de Macoris  
el día de Mayo de este Año de Mil y  
de Noventa y ocho años. Yo el Sr. Vicario Juan de Comin  
de que doy fe



El Pregon q hizo para que quien quisiera dar un  
 dho q tributo de diezmos dho Casas londa en la  
 Calle de la Calvoal que tenga en Casas londa de Juan  
 de Herrera y en londa de dho Domingo y Pedro por  
 parte de la Capp: que dona Alu. de D. Fr. Antonio  
 de Guis de la Casa de dho Villa de Parra a hacer  
 Postara que se arde y motar en la dho persona que mas  
 dho que dho Casas en dho dho al pregon el  
 dho dho de derecho q no pareca q se arde a londa  
 que hiziere Postara de q dho dho

Juan de Paula  
 Not.

2º

En la dha Villa en diez dias del mes de Mayo  
 dho dho dho Pregon a las dho Casas londa q no  
 no se arde Postara alguna que hiziere Postara de

Juan de Paula  
 Not.

3º

En la dha Villa en Once dias del mes de Mayo  
 dho se dio Pregon a las dho Casas londa q no  
 se arde Postara de q dho dho

Juan de Paula  
 Not.

4º

En la dha Villa en once dias del mes de Mayo  
 se dio dho Pregon a las dho Casas londa q no  
 se arde Postara alguna que hiziere Postara de

Juan de Paula  
 Not.



18  
Mla dha Villa en Trece años de mes y año otros de p  
Pregon y no paxia con persona alguna  
que no sea de la Villa de que se trata

Juan de la Cruz  
Noto

6  
Mla dha Villa en Trece años de mes y año otros de p  
Sedio Otro Pregon y no paxia con persona alguna  
que no sea de la Villa de que se trata

Juan de la Cruz  
Noto

12  
Mla dha Villa en Trece años de mes y año otros de p  
Sedio Otro Pregon y no paxia con persona alguna  
que no sea de la Villa de que se trata

Juan de la Cruz  
Noto

18  
Mla dha Villa en Trece años de mes y año otros de p  
Sedio Otro Pregon y no paxia con persona alguna  
que no sea de la Villa de que se trata

Juan de la Cruz  
Noto

24  
Mla dha Villa en Trece años de mes y año otros de p  
Sedio Otro Pregon y no paxia con persona alguna  
que no sea de la Villa de que se trata

Juan de la Cruz  
Noto

30  
Mla dha Villa en Trece años de mes y año otros de p  
Sedio Otro Pregon y no paxia con persona alguna  
que no sea de la Villa de que se trata

Juan de la Cruz  
Noto

36  
Mla dha Villa en Trece años de mes y año otros de p  
Sedio Otro Pregon y no paxia con persona alguna  
que no sea de la Villa de que se trata

Juan de la Cruz  
Noto



18 En la Villa de Veinte dias del mes de mayo  
de 1700. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
Alcalde de la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios

19 En la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
Alcalde de la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios

20 En la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
Alcalde de la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios

21 En la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
Alcalde de la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios

22 En la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
Alcalde de la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios

23 En la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
Alcalde de la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios

24 En la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
Alcalde de la Villa de Veinte dias del mes de mayo de 1700  
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios



820  
 805  
 Juan de la Villa del castillo de Corona...  
 y hizo posturas en la villa de...  
 en estos castillos en cinco años de...  
 Cada un año a fines de...  
 para...  
 Casa de la Villa...  
 las...  
 Teniente...  
 en...  
 Pedro y Tibaldo Perpetuo...  
 referido se...  
 dos...  
 Pedro que...  
 Denis...  
 las...  
 Pedro...  
 Diego...  
 Pedro...

n.º Diego Felix...

Juan de Paula...

12  
 Juan de la Villa...  
 se dio...  
 Pedro...  
 Juan de Paula...



20

En la dha Villa en Veintey Ocho del mes <sup>261</sup> y año dho  
se dio Otro Progon abo dho y dho y no se pario  
Persona alguna que viva en dho villa

Juan de Paula  
Not.

21

En la dha Villa en Veintey Nueve del mes de Mayo de dho  
año se dio Otro Progon y no pario Persona alguna que viva en dho villa

Juan de Paula  
Not.

22

En la Villa de Huelva en Veintea y Nueve del mes de Junio  
de dho año se dio Otro Progon y no pario Persona alguna que viva en dho villa

Juan de Paula  
Not.

23

En la dha Villa en Veintea y Nueve del mes de Julio de dho  
año se dio Otro Progon y no pario Persona alguna que viva en dho villa

Juan de Paula  
Not.

24

En la Villa de Huelva en principio de Agosto de dho año se dio  
Otro Progon y no pario Persona alguna que viva en dho villa

Juan de Paula  
Not.

25

En la dha Villa en dos dias de mes y año dho se dio  
Otro Progon abo dho y no pario Persona alguna que viva en dho villa

Juan de Paula  
Not.

26

En la dha Villa en dos dias del mes y año dho se dio Progon  
abo dho y no pario Persona alguna que viva en dho villa

Juan de Paula  
Not.



2

En la dha Villa en quatro del mes de mayo año de mil e  
diego e noventa e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula

28

En la Villa de Huelva en cinco de mayo año de mil e  
diego e noventa e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula

29

En la dha Villa en seis dias del mes de mayo año de mil e  
diego e noventa e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula

30

En la dha Villa en siete dias del mes de mayo año de mil e  
diego e noventa e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula

Stato

En la Villa de Huelva en Ocho dias del mes de  
Junio de mill e setenta e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula  
En el mes de mayo año de mil e noventa e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula  
En el mes de mayo año de mil e noventa e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula  
En el mes de mayo año de mil e noventa e tres personas de la dha villa de Huelva  
Juan de Paula





262  
Nuestro Señalado Don Juan de...  
en el mes de Mayo de 1700

Don Juan de...  
Notario

En la dha Villa en Nueva del Rey...  
Yo el Notario...  
Juan de...  
Notario

En la dha Villa de...  
Yo el Notario...  
Juan de...  
Notario



dadas a p[er]to q[ue] tributo imp[er]petuo, se le sigue a la d[ic]ha C[ap]ta  
 mucha m[er]ced, y en quanto a los Campos de San m[er]ito, y  
 Mattados, y para averia de Viua y Traditua de las d[ic]has  
 de machos, y reparos necesarios en los quales se han de  
 pagar tres de quarenta sueldos por el. Y ello y es m[er]ito  
 de quares d[ic]has al d[ic]ho Senor no ha Maria Fel  
 d[ic]ha C[ap]ta quien las habi[er]a por Caya, como se ponen en  
 Consp[er]encia de que se c[er]gan el P[re]s del d[ic]ha C[ap]ta  
 f[er]ido. La d[ic]ha C[ap]ta ha sido como don por las d[ic]has C[ap]ta  
 londa f[er]ido d[ic]has de d[ic]has en cada un año, y el d[ic]ha  
 Tributo perpetuo es como d[ic]ha que hasta aqui para la  
 d[ic]ha C[ap]ta, y queda la posesion m[er]ito segura. Todo lo  
 qual se ha de la Verdad, como el d[ic]ha d[ic]ha  
 f[er]ido, y que era cosa del d[ic]ha d[ic]ha, ocho años, y  
 m[er]ito, m[er]ito, y lo firmo con fe. M[er]ito de que d[ic]ha

Maria de San...  
 Monseñor Garcia...  
 Juan de Paula...  
 Not.

En la d[ic]ha Villa en el dia diez y cinco de Mayo de 1711  
 Ante el Sr. d[ic]ho. Vicario D[ic]ha por D[ic]ha  
 d[ic]ha d[ic]ha d[ic]has de d[ic]has d[ic]has  
 d[ic]ha d[ic]ha Villa de quien por d[ic]ha con el p[re]s  
 d[ic]ha notario d[ic]has, d[ic]has segun forma de  
 derecho y ordenado hecho lo cargo el d[ic]ha  
 d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha segun la Com[un]idad de  
 d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha de la d[ic]ha de f[er]ido d[ic]has







delatada de fealla para que en la villa de Terminel  
lo que fuere vendido y comprado que el presente  
notario los entregue sellados y cerrados para que  
los ponga en el oficio de Monte Cimarra No. 10. m.  
Asi lo proveyo y firmo de qual es de

Ramón Sarago

Juan de la Cruz  
Notario



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]*



Huelva

265-  
Cedula en Cmo de Luis Ximilte  
treinta y tres años ante el Sr. D. Pedro

Bernardo Ferraz de las Penas em. de la Villa de  
 Antonio de Guas de la Cruz presbí de la Villa de  
 Huelva y Capellan de la Capellania que en la Paro  
 de S. Pedro de ella fundo. Luis Diaz Espantoso  
 Digo q por el le tribunal se despauso Com. al Vicario de  
 dicha Villa para q hiziese bexa y apreciacion de las casas  
 Anaradas y una lonja fincas de dicha Villa para darlas en  
 arrendam. de vidas a perpetuo y las sacase al  
 Pregon el termino del dia en uno Cumplim. fuese apre  
 ciadas por mandado del dho. Vicario y se trasfieron a dho.  
 Pregon y andando en el por Juan Mianor familiar y Ve  
 zino de dicha Villa hizo postura en las dhas. Casas con sa  
 zinto lucidos en cada un año atributo y censo perpetuo  
 con ciertas Condiciones de su postura y se Revisio y informa  
 zion de Utilidad de la que sigue a dicha Capellania de la dha.  
 Dazion pues coneto se asegura y perpetua se Junta Como todo consta  
 de los otros hechos por el dho. Vicario con los q Presento en dho.  
 da forma =

Suplico lo que por Presenta don y onse Vista mande q las dhas.  
 Casas con sa se vuelvan a sacar al Pregon otra quatro dias mas  
 en el primero de fiesta se Rematen en el mayor Postor y  
 para ello se Revisio y se ponga la dha. Dazion adho con  
 Pido Jus, 149



Alto  
El Sr. D. Juan de Le...  
D. Juan de Le...

D. Juan de Le...

D. Juan de Le...  
no

Señor D. Juan de Le...

Después de haber sabido al presente  
diferencia de sem... en el...  
mayor... de... con...  
del... de... con...  
de las obras... de... de...

En... de... de...  
Setenta y tres años...  
nombró... de...  
buenos... de...  
haviendo visto...  
no... de... de...



32

Auto



dos en las diez fojas antes desta = Dizeo que daba i dicitacion  
cia al Sr. Don Antonio de Aguirre de la Cruz Presbitero  
ro de la Villa para que como Capellan que es de la Capellanía  
que en la Iglesia Parroquial de San Pedro de la Villa fundada  
por Don Juan Capatoro para que queda sacro i en que las curas conde  
nadas en los autos al fregon de los quatro dias mas por donde se  
atributo quinze por petuo pagados en el primero de agosto que  
se cumplieren las pueda rematar y remate en la persona que mas por  
ellas diere dentro en el año atributo quinze por petuo  
como nosa en menos cantidad de la que estan agremadas  
fha el dho remate queda obligar i otros que es escritura de dho  
atributo quinze por petuo de la persona en quien fueren  
rematadas las dhas cosas, la qual se obligara con todas las clausu  
las vinculos fuerzas i firmezas penas i obligaciones i enmienda  
nes que sean necesarias i con todas las demas que de derecho uso  
i costumbre entre semejantes escrituras i contratos se suelen usar  
nombran por el dho remate las dhas cosas i personas en quien  
fueren rematadas las dhas cosas asimismo el dho Don Antonio  
de Aguirre i otros que fueren las dhas cosas de que necesitan  
dhas cosas para por ellas vivir i habitables, dentro del dho  
año en que se iusticia i conminacion, i fha i otorgada que se  
ladra escritura se otorga en la villa de Huelva en el Protocolo de la dha  
Iglesia i libro de minuta i quentas donde esta tomada la dha  
Capellanía i demas partes que con nungun i tray a i presentarse  
ante mi para nullo i aprobarla con protesta i nula nulidad  
para lo qual este auto sirve de lo comera i forma i unlo proprio  
i fha =

34  
Mony

*[Signature]*

En la Villa de Huelva en quince dias del mes





Año de mil e quatro e noventa e tres  
 Yo el Licenciado Juan de Arce  
 en la villa de Badajoz a diez e siete dias  
 de Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 siete dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres Yo el  
 Licenciado Juan de Arce en la villa  
 de Badajoz a diez e siete dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 siete dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres

2º

En la Villa en el día diez e siete de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 siete dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres Yo el  
 Licenciado Juan de Arce en la villa  
 de Badajoz a diez e siete dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 siete dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres Yo el  
 Licenciado Juan de Arce en la villa  
 de Badajoz a diez e siete dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres

3º

En la Villa en diez e ocho dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 ocho dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres Yo el  
 Licenciado Juan de Arce en la villa  
 de Badajoz a diez e ocho dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 ocho dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres Yo el  
 Licenciado Juan de Arce en la villa  
 de Badajoz a diez e ocho dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres

4º

En la Villa en diez e nueve dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 nueve dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres Yo el  
 Licenciado Juan de Arce en la villa  
 de Badajoz a diez e nueve dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres Yo el Licenciado Juan  
 de Arce en la villa de Badajoz a diez e  
 nueve dias de Mayo del año de mil e  
 quatro e noventa e tres Yo el  
 Licenciado Juan de Arce en la villa  
 de Badajoz a diez e nueve dias de  
 Mayo del año de mil e quatro e  
 noventa e tres





app Cortes, Peribitros de la dha de  
 de la de que do y fee  
 Ante mi  
 Antonio de la Cruz  
 Juan de Paulos  
 Not.

N. de  
 Sept. del Ven.

En la Villa de Huelva en Veinte y seis  
 dias del mes de mayo ante mi el pre  
 sente notario pp de la Vicaria Pare de el  
 familiar Juan Munoz en quien se avien de  
 maldades otras cosas bonas en la Calle de la  
 Calzada de esta Villa a qual otro se maldades  
 que lo aceptava y acepta se obligo a pagar en  
 cada un año cinco ducados de V. al viz. de  
 Antonio de la Cruz Capp. de la Capp.  
 que fundo el dia martes, y el dia que  
 en adelante fueren des de el dia en adelante  
 de Pare lo qual obliga su Persona y bienes  
 quidos y por aver con y potticas Cortes y  
 Seguros y de Poder de las Publicas de sus  
 Mag. Pare que a ello se apremien como



Presente de Simplicio Parada en esta Juera  
de Jenu. mas las leyes fuerit q. de rectos q. de  
Sufobor y la Ten. en forma de lo mismo  
Juzgado presente Diego Martinez y Juan de Soto  
de la Villa de que doy fe

J. M. Muñoz

Juan de Soto  
Not.

Autto =

En la Villa de Huelva en treinta dias del mes de  
Sept. de mill setenta y tres años visto el Remate de las  
dhas. Casas con su en del. manos familia del Sr. D. Juan  
Perez de M. D. Ant. de la casa de sus Padres y  
de la dha. Capp. Viro que luego Otorgara el Sr. D. Juan  
de Soto y su hijo Perpetuo a favor de el Sr. D. Juan  
de Soto segun el Pliego del auto de su M. D. Juan  
de Soto. Obligacion de su hijo y su mujer y sus  
hipotecas de su dha. casa y de su finca en la  
escriptura de las dhas. causas. Mencionadas en  
auto del Sr. D. Juan de Soto. En la dha. dha. dha. dha.  
Todo setenta y tres en el Libro Protocolo de la  
Capp. de S. Juan de Soto de Soto de Soto de Soto de Soto

J. M. Muñoz

Juan de Soto  
Not.



En el año mil y noventa y tres en la Villa de Huelva en  
auto de Huelva a del. M. D. Juan de Soto de Soto de Soto de Soto  
Superiora y la Superiora de su efecto de Soto de Soto de Soto

Alcaldes de primer voto

Don Pedro de Torres Comendador de San Juan de los Rios

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva

Don Juan de la Cruz de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva  
Don Pedro de Villanueva















Dies maravecio.

SELLO QVARTO, DIEL  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page.]*







Dies maravillois

SEJLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or name]*

*[Handwritten signature or name]*





*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Italian, covering the majority of the page.]*



*[Faint handwritten signature or name at the bottom right of the page.]*





Handwritten text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is partially obscured and difficult to decipher, but appears to be a list or index of entries.











Dies maronedi.

DIAS QUARTO, DIA  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*

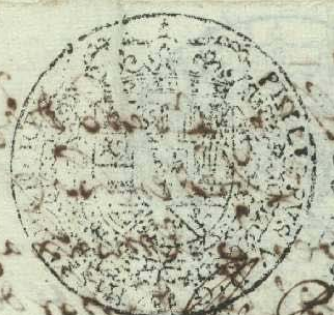
*[Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including names like 'Juan de...' and 'Pedro...']*



Handwritten text on the left margin, partially obscured by a stamp.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a document or decree regarding a monastery. The text is dense and written in a cursive hand.





Diey martes.

**SELLO IVARTO DIET  
MARAVEDISANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO**

*[Faded handwritten text, likely a royal decree or official document, partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or phrase, possibly 'Don ... de ...']*

*[Another handwritten signature or phrase, possibly 'Don ... de ...']*

*[Handwritten signature, possibly 'Guarda Real ...']*









M. P. Juan de Ayala Comendador de ...  
En la villa de ...  
Yo el Rey ...

Faint handwritten notes in the left margin, partially obscured by the main text.



868

Dies martis



SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DIEZ MIL  
SETECIENTOS Y NOBIS

*[Extensive handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*





Dies martis.



SELLO OVARO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

habe mos  
Elo sed mos  
Sio mos  
No p a tu rano  
Cada mos  
Para que  
tome la  
entre to mos  
De he  
Por  
hora  
forma  
mo  
Ciber  
O mta  
br mpo  
Luar  
De Val



de los no de la re puen

Almo bido p hras en burg. Contro

Simon Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

Almo bido de S. fe que re

JULI 30





Dies maravedis

SEILO QVARTO, DIEI  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Quien...  
Comio...  
od quien...  
Sintia...  
Him...  
L viene...  
Ala...  
de...  
Para...  
La...  
Quo...  
no...  
Hemo...

Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...









SELLO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Exortacion libreria para que con esta libertad...  
La dicha libertad de no rebolar la...  
En pro de qualquiera...  
haya omni hunc...  
poteamos admitir...  
temerarios...  
a honra...  
El...  
La...  
Com...  
C...  
Com...  
su...  
En...  
C...  
de...  
a...  
C...  
En...  
de...  
D...  
D...  
D...

Yo...  
Yo...  
Yo...







SELLO QVARTO, DIEI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Yo el Rey... que con el teniente de la Real Audiencia... forma de la Real Audiencia... Juan de la Cruz... contra que se quiere... en contra de lo que se quiere...



De mha Lage...  
 Si faldas...  
 quiere...  
 de Carlos...  
 Surai...  
 Com...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 que...





Dies maravedis.

SELLO QVARTO. DIEI  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script.]*

fran. pelabadias

*[Handwritten signature and scribbles.]*













Tres maravedis

SELLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script.]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.]*





*[Faint handwritten text on the left margin]*



Die martes.

**SELLO QVARTO, JORNEL  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.**

*[Main body of dense handwritten text in a cursive script]*

*[Faint handwritten text on the right margin]*





En vno mo Cargamos a Silvano Sobrino  
Pedro de Cienra quantos...  
Su bixeremos...  
Sena lado...  
Potea...  
mi...  
Sequid...  
Lari...  
En la Calle...  
Juan...  
Nathan...  
Maximo...  
Quador...  
Don Diego...  
Alecho...  
mi...  
Sumas...  
Genus...  
Chonona...  
Pomano...  
Dau...  
Vacienda...  
Don...  
Sehio...  
Liqu...  
Phe...  
Don...  
En otro...  
Cada uno...





SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SIXCIENTOS Y TRES

In fide fecho que se puedan haue[n] a cobrar  
 En las Personar y bienes sobre lo suso mos  
 D. Soria Sano D. Curruue D. Ue Somo Noie Pedima  
 D. Quile noo bliga mo d. Jener. Cadaha Caua  
 En Piedad y bien Parada. No paradas d. So. d. d. d.  
 La La Boer. No Paro d. que se bieren. P. en d. d.  
 Son de no que d. Soma. No. d. mo. d. No. fue[n]e  
 ama. Co. lo. Ca. p. ueda. m. d. d. Co. d. r. d. No. d. g. e. e.  
 D. n. e. l. o. d. a. l. e. S. o. m. o. d. u. e. d. e. Co. n. o. e. l. o.  
 J. u. r. a. m. d. N. o. t. o. m. o. No. d. o. m. o. d. d. q. u. i. e. n. S. u. C. a. u. s. a. h. u. b. i. e. r. e.  
 En quie[n] lo d. S. a. m. o. d. i. f. e. r. i. d. S. i. m. o. t. r. a. d. i. a. b. a. a. d.  
 P. a. n. a. d. e. l. e. h. e. l. e. m. o. = C. a. d. h. a. C. a. u. s. a. C. o. r. a.  
 m. i. d. a. u. e. d. e. l. l. a. i. n. o. C. a. d. h. a. r. i. e. m. o. P. i. d. i. b. i. d. i. e. m. o. s.  
 E. n. t. r. e. h. e. r. e. d. e. r. o. P. r. e. n. o. r. i. a. m. a. n. e. r. a. d. e. u. n. a. m. a. g. l. o. q. u. e.  
 E. n. C. o. n. t. r. a. r. i. o. h. u. e. r. e. m. a. n. o. C. a. d. h. a. m. i. s. e. a. d. e. e. f. e. c. h. o.  
 P. r. o. g. l. a. b. e. n. i. a. d. e. l. e. h. o. S. o. m. o. C. a. l. l. e. d. i. m. i. d. i.  
 C. o. n. t. r. a. C. o. m. o. d. o. e. r. h. o. r. i. e. m. o. C. o. n. t. r. a. u. s. d. C. a. d. a. b. e. f.  
 C. u. a. n. d. o. q. u. e. r. o. t. o. r. i. a. d. i. e. n. e. h. e. r. e. d. e. r. o. d. i. e. u. m. o. P. a. p. e. r. a. m. o. s.  
 D. N. i. m. i. g. a. l. d. C. u. e. h. o. C. i. b. u. s. d. S. u. P. e. d. i. t. a. s.  
 q. u. e. h. a. u. e. E. n. t. o. n. e. s. E. h. e. b. i. e. r. a. m. o. S. e. u. e. n. d. o. a. b. e. r. e. r.  
 o. b. l. i. g. a. d. o. C. o. m. b. e. n. e. s. a. C. o. n. P. e. r. e. u. s. S. a. n. o. d. e. S. o. b. r. i. g. a. n.  
 C. a. r. t. a. d. e. P. a. d. e. h. a. n. e. l. o. E. n. f. i. n. a. d. o. n. d. e. n. o. q. u. e. e.  
 C. o. n. d. P. o. n. t. a. l. o. r. P. o. r. m. a. n. d. a. d. a. d. d. N. e. e. C. o. m. P. e. r. e. u. e. s.  
 E. n. P. i. r. o. n. a. C. o. n. d. a. S. e. h. e. l. e. E. n. h. i. n. d. a. d. d. d. a. n. d. u. e.







Convoles el suamento de los homages  
 mo. q. se p. suere de los monachos o de queren  
 de la curia de la real en queren de x. años  
 de suyo. m. b. p. u. e. p. b. unade quele  
 de leuamos. p. p. a. e. l. cum. t. m. e. n. b. e.  
 p. m. e. r. a. d. e. s. q. d. h. o. e. f. o. l. i. o. s. i. m. o. s. q. u. e. b. a. e.  
 p. a. s. n. e. g. o. s. d. e. n. e. y. a. d. i. a. s. p. a. s. d. e. a.  
 e. d. a. m. o. s. p. o. d. e. a. c. u. m. p. i. d. o. s. t. e. l. e. s. s. u. b. i. a. n.  
 e. l. u. e. r. e. f. e. r. e. n. m. a. s. e. l. a. d. p. a. s. e. q. u. e. i.  
 a. e. l. l. a. n. o. s. u. n. g. e. l. a. n. q. a. d. a. c. o. m. e. n.  
 t. e. l. c. u. m. t. i. m. e. n. t. o. s. e. l. p. m. e. s. a. d. e. l. o.  
 q. d. h. o. e. f. e. c. o. m. o. p. a. s. e. n. t. e. n. t. i. a. p. a. s. d. e.  
 p. m. e. r. a. s. u. y. a. d. a. d. e. c. o. m. u. n. i. t. a. m. o.  
 e. s. e. l. e. y. e. s. q. d. e. r. e. c. o. s. d. e. n. u. e. s. t. r. a.  
 d. e. f. e. r. e. n. a. p. a. s. p. r. o. d. u. c. e. y. d. e. f. e. r. e. n. d. e.  
 p. a. s. e. n. e. r. a. l. n. e. m. u. n. i. t. a. t. i. o. n. d. e. l. e. y. e.  
 f. f. a. n. o. n. d. e. l. p. a. s. e. n. o. l. a. t. a. s.  
 s. u. a. n. a. d. e. q. u. e. a. d. e. s. u. n. t. a. s. l. a.  
 e. s. e. n. e. r. d. e. l. e. m. p. e. a. d. a. d. a. d. u. b. i. t. a.  
 n. o. d. e. l. e. y. a. n. o. d. e. l. e. y. e. s. d. e. l. o. s. a. s. e.  
 p. a. s. i. d. a. q. u. e. n. u. e. a. l. e. s. t. i. b. i. t. u. o. n. d. e. a. u.  
 o. i. t. a. s. e. l. p. e. m. e. r. a. s. f. a. u. s. a. d. e. l. e.  
 d. e. l. a. s. m. u. j. e. r. e. s. d. e. q. u. e. m. e. d. i. t. o. e. l.  
 p. a. s. e. i. n. t. e. r. e. p. e. r. a. u. i. a. n. o. e. n. e. r. g. e. n. a. l.  
 e. l. u. a. s. e. l. p. a. s. e. n. t. o. s. p. o. r. a. d. a. s. n. u. e.  
 s. t. o. d. e. n. o. d. e. l. p. a. s. i. d. a. d. e. n. a. l.  
 d. e. c. a. y. e. q. d. h. a. s. e. n. f. e. c. a. m. a. d. e.  
 d. e. r. e. c. h. o. d. e. a. d. e. a. d. e. a. s. i. m. e.  
 e. l. t. a. e. f. e. r. i. b. u. s. a. d. e. n. o. m. e. a.

10000  
 10000  
 10000





Dies marturis.

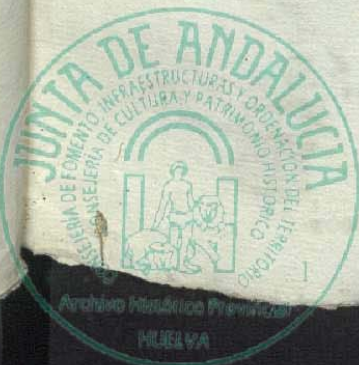
SELLO CUARTO, DIEZ  
MAYAVEDISANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

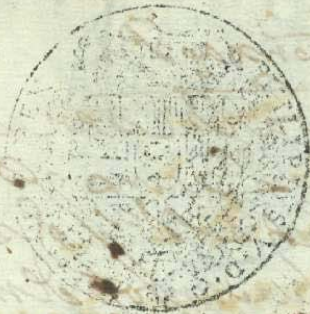
Dona Concha ella su marido  
Don Ramon de Veneza de la Real  
Academia de San Fernando de mul-  
ticipadas sus posesiones y causa que  
sea por el juramento en el  
pedir e aver de sus hijos a quien en melo  
pueda de su conrecha Pena  
de Perjurio de cada en  
Caso de mencia de la Real que  
se ha la causa en la villa de  
Huelva. En do. diez de Mayo de  
noventa e siete de mil e setecientos  
trece años. Yo Don Juan de Velez  
Pastor Obispo de la Real Audiencia  
de Sevilla. Yo Don Juan de Velez  
Juan de la Cruz Cano Maestro de  
es. Yo Don Juan de Velez. Yo Don Juan de Velez  
Conde de Velez de Huelva.

Don Juan de Velez  
Don Juan de Velez  
Don Juan de Velez



Este es un capitulo de un libro que se llama  
 el libro de las cosas buenas que se han de  
 hacer y de las cosas malas que se han de  
 evitar. Este libro es muy bueno y muy  
 necesario para todos los cristianos. En  
 este libro se habla de las cosas buenas  
 que se han de hacer y de las cosas  
 malas que se han de evitar. Este libro  
 es muy bueno y muy necesario para  
 todos los cristianos. En este libro se  
 habla de las cosas buenas que se han  
 de hacer y de las cosas malas que se  
 han de evitar. Este libro es muy bueno  
 y muy necesario para todos los  
 cristianos. En este libro se habla de  
 las cosas buenas que se han de hacer  
 y de las cosas malas que se han de  
 evitar. Este libro es muy bueno y muy  
 necesario para todos los cristianos.





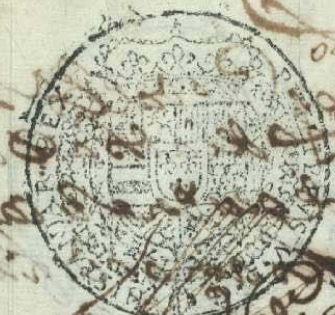
SELLO QVARTO, DIET  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

alms. rnos. Dn. Fr. de. con. loll  
Juram. es el mayor dms. q. fuer. d. d. h.  
monasterio. o. d. quier. En. cau. a. d. r. e. al  
En. quier. Es. d. d. dms. d. fr. d. d. m. i. k. a.  
Pauca. ~~de. g. e. de. l. e. u. a. m. o. s. q. p. a. r. o.~~  
e. l. u. m. ~~l. m. e. q. p. m. e. r. a. d. e. s. o. q. d. e. e. l.~~  
o. s. l. y. i. m. o. s. r. e. a. p. p. e. r. o. n. e. q. l. e. n. i. s. a. u. i. d. o. s.  
q. p. o. r. a. u. e. x. q. d. a. m. o. s. p. o. s. t. e. r. a. a. m. p. l. i. d.  
p. a. l. e. y. l. u. b. i. n. o. s. q. d. u. e. r. i. d. e. l. a. m. a. d. p. a. r. i. s. q. a. e. l. l. d.  
n. o. s. c. o. n. g. e. l. o. s. q. a. p. r. e. m. e. r. s. c. o. m. o. p. o. r. s. e. n. t. e. n. t. i. a.  
p. a. r. a. d. e. n. e. d. r. a. l. u. p. a. d. e. g. l. e. n. u. n. d. i. a. m. o. s. l. o. y.  
e. s. e. p. e. r. q. d. e. a. c. h. o. d. n. o. s. f. a. u. o. r. q. l. a. p. p. a. r. a. m. e. s.  
q. p. a. r. t. e. d. e. l. a. g. r. e. n. a. l. r. e. n. u. n. t. a. t. i. o. n. d. e. l. e. g. e. l. e.  
En. f. o. r. m. a. q. u. e. y. f. o. r. t. a. l. a. c. a. b. a. c. o. n. l. a.  
v. l. l. e. d. e. H. u. e. l. v. a. e. n. t. e. m. e. s. t. r. o. d. e. l. m. e. y.  
d. e. a. l. t. i. s. i. m. o. s. d. e. m. i. l. l. e. r. e. s. e. n. t. e. s. d. e. h. e. a. n. o. s. d.  
E. s. p. m. e. s. A. n. t. i. q. u. i. t. a. d. a. l. o. s. s. t. o. r. g. a. n. t. e. s. q. d. e.  
e. l. e. r. o. n. i. a. s. d. e. s. e. c. a. n. o. s. q. u. e. n. d. o. s. f. e. h. e. r. a.  
d. i. e. p. o. r. e. s. p. a. r. t. i. e. n. t. o. s. q. e. n. i. d. a. n. t. e. s. q. d. e. l. a. n. d.  
D. a. e. n. s. a. N. o. d. e. H. u. e. l. v. a.

46 Dn. Diego de...  
Dn. Juan de...  
Dn. Juan de...  
Dn. Juan de...



1797 M. de San ... P. de ... 291-



SELO QVARTO, DIEI  
MARAVSIO, ANO DIEI  
REPUBLICAE ET FRIS

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering most of the page.]*



